Monterrey, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : LILIAN RODRÍGUEZ MALDONADO
Demandado : DAGOBERTO TOLOZA CANO
Radicado : 851623184001 – **2020-00093-**00

Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020 el Despacho decidió inadmitir la demanda; dentro del término para subsanarse, la apoderada de la demandante allegó escrito interponiendo recurso de reposición en contra de la referida decisión.

El recurso de reposición será rechazado de plano por existir norma que señala su improcedencia contra auto inadmisorio de demanda, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

Asimismo, la apoderada judicial de la demandante allegó escrito subsanando la demanda; en consecuencia, como quiera que la demanda ya reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto inadmisorio de la demanda**.**

2. **ADMITIR** la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, instaurada por LILIAN RODRÍGUEZ MALDONADO identificada con la c.c. No. 24.231.834, en nombre y representación del menor JUAN DAVID TOLOZA RODRÍGUEZ en contra de DAGOBERTO TOLOZA CANO identificado con la c.c. No. 4.071.362.

3. **IMPARTIR** al presente trámite, el procedimiento verbal sumario, establecido en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

4. **NOTIFICAR** personalmente a DAGOBERTO TOLOZA CANO identificado con la c.c. No. 4.071.362, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.

5. Se ordena oficiar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), Secretaria de Tránsito y Transporte de Casanare, a la Dependencia de Hacienda Pública de la Alcaldía Municipal de Monterrey (Casanare), para que se sirvan allegar al presente proceso certificación sobre la existencia o no de propiedades a nombre del señor DAGOBERTO TOLOZA CANO identificado con la c.c. No. 4.071.362. Líbrese los oficios en tal sentido, indicando que la información requerida es con destino a proceso de alimentos para garantizar el interés superior de un menor de edad.

6. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de LILIAN RODRÍGUEZ MALDONADO identificada con la c.c. No. 24.231.834, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.

7. En acatamiento a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, en procura de efectuar la verificación de la garantía de derechos del menor JUAN DAVID TOLOZA RODRÍGUEZ, este estrado judicial determina:

7.1.1. Disponer que el Asistente Social del Despacho, presente estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos del menor JUAN DAVID TOLOZA RODRÍGUEZ, e igualmente ubicación de la familia de origen (Art. 52 Ley 1098 de 2006).

8. **NOTIFICAR** al Defensor de Familia en los términos de la Ley 1.098 de 2.006, para lo de su cargo.

9. Reconocer personería jurídica a la abogada NUBIA STELLA RODRÍGUEZ ACOSTA identificada con la c.c. 51.641.517 de Bogotá y TP No. 137.649 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la señora LILIAN RODRÍGUEZ MALDONADO de conformidad con el poder judicial otorgado dentro del expediente.

M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado ***No. 42.***
Publicado el día ***4 de Diciembre de 2019****.*

MAURICIO SÁNCHEZ CAINA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cef9fcfa9920e6f2952dcd61dd0f79be5bb804c06f5ffbb0180c5ddc4931964f
Documento generado en 03/12/2020 11:57:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica